

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 005 2017-01609 00.

Agréguense a autos para los fines pertinentes la respuesta del Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá de Bogotá (fl. 1 al 4 pdf archivo 027 C-M), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 5º Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio N° 22-2855 de fecha de 8 de septiembre de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. **Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.**

Ahora, atendiendo que el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá no ha dado cumplimiento a lo solicitado mediante auto del 15 de octubre de 2021, mediante oficio No. O-1021-3696. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074a04e0c9f9e34c9901b6a0951b6878cba4f538ae642a27d2fc600f1f690110**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001403 11-2015-0426 00

De conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 134 del Código General del Proceso, de la solicitud de nulidad presentado por la apoderada del demandado NELSON AMADOR PINZON (folios 2 al 6 archivo 1 cuaderno de nulidad), por secretaría súrtase el traslado por tres (3) días en la forma prevista en el artículo 110 de la mencionada obra, así mismo, abra cuaderno separado del presente incidente de nulidad junto con sus anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fcf0ffced935d0b4245cb8357ea64fcd2f30e43586826c14cc0367a3bd6574f**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 006 2015-00425 00.

Se reconoce personería a la abogada Marisol Fajardo Garavito, en representación del Conjunto Residencial Alameda Reserva – P.H, en calidad de demandantes en los términos del poder conferido (fl. 4 pdf archivo 052 C-Principal) y (fl. 2 archivo 53 C- Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d544b27b394940adbea70b8d5be8d7954a82f5a1e1c4564e0cf6446aa9b078**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 13-2017-0495 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 3 archivo 46 C-1) presentado por el representante legal de la parte actora (folio 4 y 9 archivo 46 C-1), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandante, a la abogada **SANDRA MILENA BELLO ARIAS**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6755a5952712294ec46657ed312705607c32a16f0584bb5fe58873e0be304**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 752537

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SANDRA MILENA BELLO ARIAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1023865822.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	323966	28/02/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **7** días del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)



Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a378d8ff273d386d3033d4b3610fc375e1576aa15499d47bb9a628543c1ebc5**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 007 2013-01517- 00.

Se acepta la renuncia de poder (fl.7 del archivo 071 del cuaderno principal), presentada por el Dr. **Carlos Eduardo Largo Pira**, de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Como quiera que el Juzgado 7 Civil Municipal de Bogotá, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto del 17 de junio de 2022, se ordena requerir a dicha entidad, para que en el termino de cinco (5) días de respuesta al oficio No. OOECM-0622KL-7190 del 28 de junio de 2022. **Ofíciense.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77311a621088f5e89d61c2c4d60f555f6028130092fffd5c217b0418c0bd1563**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 15-2017-0964 00

En atención al despacho comisorio devuelto sin diligenciar visible a folio 2 archivo 41 C-2 y el pdf 4 del despacho comisorio, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de los pates.

De otro lado, frente a la respuesta emitida por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá (folio 3 archivo 40 C-2), donde informa que se tomó atenta nota del embargo de remanentes, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las pates.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5c9a1d59548b9545cc7f35127a8de1a385eac498b3b6745f7ef62fdc8db4ff2**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2019-00080- 00.

De la solicitud de certificación (fl. 2 pdf archivo 047 C-Principal), se ordena oficiar al Juzgado 28 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples con el fin de que realice la devolución del despacho comisorio No. 124-2019 del Juzgado de Origen 12 Civil Municipal de Bogotá. **Ofíciense.**

De otro lado, en lo referente a la certificación solicitada (fl. 2 pdf archivo 046 C-Principal), secretaria expídase la certificación, haciendo la advertencia de conformidad al art. 115 del C.G.P., no es necesario que sea autorizada por el Juez.

Una vez en firme, el secuestro del bien, se resolverá el avalúo del archivo 44 del cuaderno Principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9262ef0b8ea627788abb64802b558fa8836ebf3ee26e7effc442bb333fce363a**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 18-2017-0865 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (folio 4 y 5 archivo 123 C-1) no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia (archivos 9, 11, 118,119 y 120 C-1 respectivamente), dado que en la misma se está liquidando un valor diferente del capital y desde una fecha que no corresponde a la ordenada en el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1816bba38d7654f30a978403e1e08691092c77176b1ccf54d476875cdf5b0099**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. 11001 4003 14- 2017-00732-00

Seria del caso fijar fecha de remate no sin antes advertir que el expediente virtual se encuentra incompleto, por ende, se ordena a la secretaria para que en el término de tres (3) días, proceda a actualizar el expediente digital en su totalidad, como quiera que no se encuentra el auto o la sentencia donde se ordena seguir con la ejecución.

Cumplido lo anterior de forma **INMEDITA** ingrese el proceso al despacho, para resolver la solicitud de remate.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado Nº 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **698b88f91d0b9649dced8e98f9b312538cddff3ca4c735376096a56c4512f88e**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 23-2005-1547 00

En atención a la solicitud de requerir al Juzgado 8 Civil Municipal de Ejecución (folio 2 archivo 33 C-2), previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar el trámite dado al oficio N° 44753 de fecha 30 de julio de 2019 (folio 1 archivo 49 C-2), lo anterior, teniendo en cuenta que el citado oficio aparece retirado el 27 de septiembre de 2019 (folio 2 archivo 49 C-2)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b195fba29ade6bdd1eb1b527c10ed3cf05acb0a8a618bfd96233e6f13d9fead**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2009-00131- 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 056 Y 57 C-M), por el término de diez (10) días.

Ahora bien, en lo referente a fijar fecha de remate, una vez se apruebe el avalúo del inmueble, se resolverá la petición de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07156f443e228f7e6db99bb717f6a2c1007810fb0b3b3cd915422390c391d712**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 23-2011-0751 00

De conformidad con lo normado en el artículo 444 del C.G.P. córrase traslado del avalúo visible a folios 1 y 2 del archivo 97 C-2, por el término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fab24ae3f14fe848e1e98313c8a9614442654118b3921d35b4f2bc43109c4c06**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2002-00782 00.

Atendiendo lo informado por la parte actora (fl. 3 archivo 021 C-M), sea lo primero en indicarle al profesional del derecho que teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargada de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca.

De lo anterior, en pro de salvaguardar el derecho del debido proceso se ordena:

PRIMERO: OFICIAR a la Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, para que en el término de cinco (5) días, aporte los datos, teléfono, correo electrónico, dirección física, y demás datos del Parqueadero los Ferrari S.A.S.

De igual forma, deberá aportar copia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubre los vehículos, presentada por el Parqueadero los Ferrari S.A.S. **Oficiese.**

SEGUNDO: REQUERIR a Parqueadero los Ferrari S.A.S, para que dentro del termino de diez (10) días, de contestación al oficio No. 21529 del 15 de marzo de 2019, en donde se ordeno OFICIARLE a fin de que informe claramente el lugar de ubicación del vehículo objeto de embargo y aprehensión de placas **SCG-400**, así mismo para que exprese en qué estado se encuentra actualmente.

Lo anterior una vez Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial Bogotá Cundinamarca, informe los datos del parqueadero, secretaria deberá remitir la comunicación de forma física y electrónica.

TERCERO: Como quiera que el vehículo se encuentra embargado, sin embargo, no se ha podido realizar su localización nuevamente por lo que se ordena **REQUERIR** a la parte interesada en la medida cautelar para que, reporte el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia.

CUARTO: Teniendo en cuenta que mediante proveído del folio 28 del archivo 12 del cuaderno 1 ya se libró orden de aprensión para la captura del vehiculo, SECRETARIA nuevamente librase oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores - SIJIN reiterando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa **SCG-400**. **Oficiese y nos informe en el termino de ocho (8) días los resultados de la anterior orden de aprension.**

QUINTO: Ahora bien, al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución, ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$25.000.000, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9681f1076e9e692b802cafc9f5acd7f908768587d49a7a34fb8e9936c30d5332**

Documento generado en 12/12/2022 03:46:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 01-2016-0065 00

En atención a la solicitud de oficiar a registro visible en el folio 2 archivo 35 C-2, por medio de la oficina de apoyo ofíciase a la oficina de instrumento públicos para que informe el trámite dado al oficio 0-0621-4632 de fecha 28 de junio de 2021 (Archivo 29 C-2), aportando copia de la constancia de pago adjuntada por el apoderado de la parte actora (folio 3 archivo 35 C-2).

De otro lado, visto el despacho comisorio devuelto sin diligenciar obrante en el archivo 34 C-2, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ca4e0124e6308d06cb3b432f29ec932cf01e4eaa0f68fc4ad2bc9244d990fd**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 01-2017-0037 00

Atendiendo la solicitud de fecha de remate visible a folio 3 y 4 de los archivos 64, 65 y 66 C-2), se procede a su fijación.

Sin embargo, en pro salvaguardar el debido proceso y de generar futuras nulidades, el despacho procede en los siguientes términos:

PRIMERO: OFICIAR a la auxiliar de la justicia en calidad de secuestre AG SERVICIOS Y SOLUCIONES, para que en el término de tres (3) días, proceda a notificar al otro propietario del inmueble, del secuestro de la cuota parte del ejecutado. Aportando las constancias de rigor, de conformidad al numeral 5 del art. 593 del C.G.P., en concordancia con el numeral 11 del art. 593 ibidem, con el fin de no violar los derechos de los copropietarios.

De lo anterior, dentro del término de ocho (8) días siguientes a la notificación que le realice las notificaciones, deberá acreditar de la notificación al juzgado. **Comuníquesele.**

Se ORDENA a la Oficina De Ejecución remita para que envíe el respectivo oficio a la secuestre indicándole la fecha de remate.

SEGUNDO: Señalar la hora de 8:00 a.m. del día veinticinco **(08)** de **febrero** del año 2023, para llevar a cabo el remate de la cuota parte (1/3 o 33.3%), del inmueble identificado con FMI No. 50C-1371244 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá de propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER FONSECA ALZATE dentro del presente asunto, el cual se encuentra debidamente embargado (fl. 3 archivo 009 C-2), secuestrado (fl. 1-2 archivo 17 C-2) y avaluado (fl. FOLIOS 2 al 6 archivo 061 C-2), dentro de este proceso.

2.1. Será postura admisible la que cubra el 70% del valor total del avalúo, previa consignación del porcentaje legal que es el 40%, en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los **JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ No. 110012103000**.

2.2. Los interesados deberán presentar las ofertas a través del correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la protección establecida por el protocolo de remates virtuales, el cual puede ser consultado en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-municipal-de-bogota/informacion-general>.

2.3. Ordenar a la **parte interesada** elaborar el aviso y realizar las publicaciones en la forma y términos del artículo 450 *ibidem* y la Circular PSCJC-21-26. El aviso se publicará en los diarios El Tiempo, El Espectador o el Nuevo Siglo, (periódicos de amplia circulación en esta capital) mediante su inclusión en un listado el día domingo con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada o, en su defecto en los medios radiales de esta capital, en la que se deberán indicar los requisitos contenidos en el artículo 450 del C.G.P., **la publicación deberá remitirse de manera legible donde se avizore la fecha de la misma, en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.**

2.4 En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente enlace https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZTJhZGVjMDUtMTk2Mi00ZWRIeLTg2YjgtZGU2YTQyZmYyYzY1%40thread.v2/0?context=%7b%22id%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22oid%22%3a%2210870cf4-db68-4416-bafd-3cb7db507951%22%7d, que **estará publicado en el micrositio del Despacho-Remates 2023.**

TERCERO: Instrucciones de la subasta virtual.

3.1 Previo a la fecha y hora señaladas, la publicación deberá remitirse de manera legible en formato PDF y enviarse al correo institucional rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co en la misma deberá observarse claramente la fecha en que se realizó.

3.2 En la publicación se deberá indicar que la audiencia se efectuará de manera virtual, a través del link que estará publicado en la página www.ramajudicial.gov.co en el micrositio del Despacho –Remates 2023. Lo anterior, a fin de realizar el correspondiente control de legalidad.

3.3 Los interesados deberán presentar: i. la oferta de forma digital debidamente suscrita con una clave personal que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la juez. ii. Copia del documento de identidad. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de lo previsto en el artículo 451 y SS ibídem, Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

3.4 La oferta deberá remitirse única y exclusivamente, al correo electrónico rematej01ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co. Los interesados en hacer parte de la licitación, deberán realizar sus posturas en los términos contemplados en los artículos 451 y 452 del C.G. del P., es decir:

3.4.1 Dentro de los cinco (5) días previos a la fecha fijada para la audiencia de remate virtual: En este caso, deberán remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, en el horario de atención de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, esto es, de lunes a viernes de 08:00 A.M. a 01:00 P.M. y de 02:00 P.M. a 05:00 P.M., o

3.4.2 Dentro de la hora siguiente al inicio de la audiencia de remate virtual, es decir, que, para el presente asunto, se debe remitir la oferta al correo institucional señalado en el numeral **3.4**, el 08 de febrero de 2023, en el horario de 8:00 A.M. a 9:00 A.M.

Se itera que dicho documento debe ser digital con clave asignada por el oferente. Para mayor claridad se puede consultar el vídeo instructivo: “¿Cómo realizar la oferta digital para participar en el remate virtual?”. El cual encontrará en la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho – ventana información general.

Para consultar el expediente escaneado ingrese a la página www.ramajudicial.gov.co micrositio del Despacho, remates 2022.

Advertir a los interesados en adquirir el bien subastado que remitan la postura al correo electrónico ya indicado, que su participación en la audiencia es indispensable a efectos de que suministren la contraseña del archivo digital que contenga la oferta, en el evento en que el postor no se encuentre presente en la audiencia virtual al momento de abrir los archivos digitales, o no suministre la contraseña del archivo digital, se tendrá por no presentada la oferta.

Por lo anterior, no es necesario que el usuario de la justicia deba acercarse físicamente a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, toda vez que todo el trámite es virtual.

Se le recuerda al usuario que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es mediante la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

La presente licitación comenzará a la hora y fecha señaladas y no se cerrará hasta haber transcurrido por lo menos una hora.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams, por lo que se le recomienda instalar la misma en el dispositivo correspondiente.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2023, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

CUARTO: Librar por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial comunicación con destino a la Secretaria de Hacienda de Bogotá, IDU., para que informen si el bien inmueble objeto de remate presenta deudas, y de ser así indiquen el monto de las mismas; así mismo se le hace saber al posible rematante que dentro de los 5 días siguientes a la adjudicación deberá indicar los montos de los que puede solicitar su devolución, a fin de determinar la cuantía de la reserva de que trata el numeral 7° del artículo 455 del C.G.P. so pena de atenerse a lo que considere el Despacho. **Ofíciense.**

QUINTO: REQUERIR al secuestre para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a rendir informe mensual y cuentas comprobadas sobre su gestión frente al bien secuestrado, y para que indique al juzgado el estado actual del inmueble y sobre la custodia y administración del mismo, so pena de las sanciones de ley. **Librese telegrama.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4446577e7d780d34edc5e96b396d50ee8ef4d5c996a8c32c981ac044081a0f98**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:00 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PROCESO PARA SEÑALAR FECHA PARA REMATE Y POSTERIOR APROBACIÓN
(ART. 448 C. G. del P. en CONCORDANCIA CONTROL LEGALIDAD ART. 132 *Ibidem.*)

NUMERO DE RADICACIÓN DEL PROCESO 01-2012-0037 BIENES 50C-1371244

1. SENTENCIA-AUTO (Art. 440 C.G.DEL P.)	2.EMBARGO (Art. 593, 599 C.G. DEL P.)	3.SECUESTRO (Art.595 C.G. DEL P.)	4.AVALUO (ART. 444 C.G. DEL P.)	5.LIQUIDACION DE COSTAS Y CREDITO (Art. 446 C.G. DEL P.)	6. CESION DE CREDITO (Art. 1959 C.C. y 68 C.G. DEL P.)
20-04-2017	50C-1371244	18/06/2018 AG SERVICIOS Y SOLUCIONES	\$234'652.500.oo (que corresponden a la cuota parte (1/3 o 33.3%)	CREDITO \$80.300.371.48 FOL 43 C-1 ARCHIVO 22 C-1	23-05-2016 LUZ AMPARO FLOREZ
FOLIO 29 C13 ARCHIVO 14C-1	FOLIO 24 C-2 FOLIO 3 ARCHIVO 9 C-2	FOLIO 36 Y 37 C-2 ARCHIVO 17 C-2	FOLIO 125 AL 129 C-2 FOLIOS 2 AL 6 ARCHIVO 61 C-2	COTAS \$.1.018.200.00 FOLIOS C-3 ARCHIVO 15 C-1	FOL 54 C-3

7. No recursos, No incidentes, No Nulidades (Art. 455 C.G. DEL P.).	8. CITA ACREEDOR HIPOTECARIO (Art. 462 C.G. DEL P.)	9. REMANENTES (Art.466 C.G. DEL P.)	10. PRELACION DE EMBARGOS (Art. 465 C.G. DEL P.)	11. ART.630 ESTATUTO TRIB.
12. Deuda de Hacienda \$11.249.000.oo Folio1-2 archivo 25 C-2				

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81aa1c8614ff80f57873be4c5dfbf38286feb94eee5b0f4e14095d509b3fd375**

Documento generado en 12/12/2022 03:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 012 2011 00153 00.

De la solicitud de parte del abogado Antonio José Restrepo Lince (fl. 1 al 4 archivo 70 C-M), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 16 de septiembre de 2022 (archivo 69 C-M), en donde se le requirió para que reportara el nombre y la Dirección del parqueadero donde bajo su responsabilidad, será depositado el mismo hasta que se practique la diligencia de secuestro y su custodia sea entregada al auxiliar de la justicia y prestara caución en caso de ser necesario.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, encargada de autorizar los parqueaderos a donde deben llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, aún no ha suministrado información alguna al respecto a la conformación de Registro de Parqueaderos autorizados para custodiar vehículos inmovilizados por orden judicial de los Despachos Judiciales de Bogotá, y del departamento de Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b10bc5e698a2198c1ec3596e1503e4f8c8f4445efadb402e15bc4daf36f9a5**

Documento generado en 12/12/2022 03:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 03-2013-0860 00

Teniendo en cuenta la solicitud de actualizar el despacho comisorio visible a folio 1 archivo 62 C-2 y folio 2 archivo 63 C-2, por medio la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, elabórese el despacho comisorio ordenado mediante el auto visible en el archivo 32 C-2 precisando que se comisiona al Juez Civil Municipal de Ibagué Tolima y/o a la Alcaldía municipal Ibagué Tolima con amplias facultades (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9612fb4e20bf80f092313abcef65f9fb9e77cbba98ccfacfbc9d0514fc3fee88**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 001 2016-00398- 00.

Atendiendo lo informado por la parte actora (fl. 2 archivo 012 C-M) y (fl. 1 archivo 13 C-M), la misma se niega, atendiendo que de acuerdo a la comunicación por parte del Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, el inmueble se encuentra secuestrado desde el 18 de marzo de 2015. Bajo dicha óptica el despacho

RESUEVE:

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 17 Civil Municipal de Ejecución de sentencias, entro del proceso 11001-40-03-033-2014-00477-00, para que en el término de diez (10) días, remita las siguientes piezas procesales.

- Copia del auto que decreto el embargo de inmueble
- Copia del auto que decreto el secuestro del inmueble
- Copia de la diligencia de secuestro de fecha 18 de marzo de 2015

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que aporte certificado de tradición y libertad del inmueble 50S-758321, no mayor a un mes con el fin de evidenciar si la Oficina de Registro de Instrumentos Publico procedió a la inscripción de la medida indicada por el homologo 17, de acuerdo al oficio No. OOECM-0322EM-2880 del 23 de marzo de 2022.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1c8e9f9509036eaf23c0bf0838a28f9431ca652a6b8fb52cc7e6ece3572e**

Documento generado en 12/12/2022 03:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 03-2017-0579 00

Vista la solicitud obrante a folio 2 del archivo 11 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas corrientes, de ahorros, CDT s y demás, que tenga el demandado MARTINEZ GARAY NITO GERARDO en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$ 163.000.000. oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado Nº 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30139a8a39e751aac1113eaf7bb8a212a17fe659ee6f7d054eef4b190647a7f**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2016-00176 00.

Atendiendo lo informado por la parte actora (fl. 2 archivo 021 C-M), y de la revisión del proceso se tiene que mediante auto del 29 de abril de 2022 (archivo 044 C-Principal), se aceptó la cesión de crédito entre el BANCO DE OCCIDENTE S.A. y RF ENCORE S.A.S así mismo, entre RF ENCORE S.A.S. y ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S., bajo dicha óptica y teniendo en cuenta que el rodante de placas **RKR-046** se encuentra embargado, aprehendido y en custodia de la parte actora se procede a decretar el secuestro.

Para tal fin, y como quiera que el vehículo se encuentra en los parqueaderos de la actora esto es LA PRINCIPAL S.A.S en sede Guasca (fl. 3 archivo 020 C-M, se comisiona al Juez Civil Municipal de Guasca- Cundinamarca, con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios. Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Ahora bien, al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución de acuerdo a lo establecido en auto de fecha 29 de julio de 2022 (fl. 31 pdf archivo 21 C-M), ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$15.180.000, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd557ee168b18adfa9246d40913d99a0ddbc10f1e25d4ec4f67c16d9a85edbc6**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 06-2014-0695 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el archivo 6 archivo C-1, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que ya hay una liquidación de crédito aprobada (archivo 50 C-1) y una nueva liquidación procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

De otro lado, Teniendo en cuenta la renuncia de poder y su anexo (folio 2 archivo 83 C-1) presentada por el apoderado de la parte actora, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora GLEINY LORENA VILLA BASTO, como apoderada de la parte demandante.

Por último, Con base en la cesión de crédito (folios 37 al 39 archivo 84 C-1) suscrita por el representante legal del BANCO W S.A. (folio 10 y 12 archivo 84 C-1) y por el representante legal de la BANINCA SAS (folio 2 y 6 archivo 84 C-1), así mismo, el Despacho teniendo en cuenta que la CESION DE CREDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CESION DE CREDITO que hizo BANCO W S.A. como cedente, en favor de **BANINCA SAS.**, como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

SEGUNDO: requerir al cesionario para que indique que apoderado lo va representar dentro en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19802516779f57fe770a70cc70d635234b0b411215d241a19784ad1e2ca9b253**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 002 2018-00001 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (1 al 8 pdf archivo 062 C-M), por el término de diez (10) días.

Ahora bien, en lo referente a fijar fecha de remate, una vez se apruebe el avalúo del inmueble, se resolverá la petición de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**O OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f8158dfb51e98ebec82beb196377a213e4e8116f9a415497bad76831fffb6e**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 08-2017-1069 00

En atención a la comunicación allegada por la Centro de Conciliación y arbitraje CONSTRUCTORES DE PAZ. (folio 5 al 8 archivo 34 C -1) en donde comunica que admitió el proceso de negociación de deudas a **RICHARD JAIDER CABALLERO GARZON**, de conformidad con lo normado en el artículo 545 del C.G.P., se ordena:

PRIMERO: La suspensión del presente proceso desde el 10 de octubre del 2022.

SEGUNDO: Por medio de la oficina de apoyo, ofíciase al mentado Centro de Conciliación para que se sirva informar el estado actual de la citada actuación y requiriéndola para que oportunamente comunique las resultas de la misma.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea994ae45cf1617bcd9cd2a6cd62e15522cf236577377b9d9eeec4064d45bb**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2010-01505- 00.

Teniendo en cuenta el escrito visto (archivos 085 y 86 C-M), de conformidad al art. 286 del C.G.P., se corrige el auto de fecha 29 de septiembre de 2022 (archivo 83 C-M), en el sentido de indicar que el FMI correcto es 50S-40001015 y no como quedo allí inscrito.

Secretaria proceda de conformidad a lo ordenado en auto del 29 de septiembre de 2022 (archivo 83 C-M), junto con la corrección aquí descrita. **Oficiese.**

De la solicitud de tener en cuenta las copias auténticas, la profesional deberá estarse lo dispuesto en auto del 29 de septiembre de 2022 (archivo 83 C-M), en donde se le informo que las mismas debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 5 del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11e60d367ae79a8518c6e58f4bae1711621d7fd8adc65ff73df1eb1cb01d9d9d**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 753256

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **SEBASTIAN FORERO GARNICA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80074677.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	324610	19/03/2019	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **7** días del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)



Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a651ef761ba05a347eebeff919a7e042c08aa016ccb6ee92045dcd27a2adc57**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 023 2019-00210- 00.

Teniendo en cuenta el escrito visto (archivos 31 C-M), el memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto del 6 de octubre de 2022, en donde se informó que previo a su pronunciamiento se deberá acreditar la calidad de la señora María Leonor Romero Castellano, en la cual, no se acreditó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9220616447e172a3f5451fd19c5d0266a0a77169ed9d6460bf074dbc51a08d**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 30-2017-1375 00

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se acepta la sustitución del poder visible a folio 3 archivo 42 C-1, en consecuencia, se RECONOCE a la Dr. **SEBASTIAN FORERO GARNICA** como apoderada judicial SUSTITUTO del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d15a5be4eb49a725cf87a3bc6cb81ccf9969bdb6b776afab7b80d9ae298950**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 31-2006-0517 00

Respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en a folios 2 al 6 archivo 120 C-1, el Juzgado **NO ACCEDE** a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que ya hay una liquidación de crédito aprobada (archivo 31 C-1) y una nueva liquidación procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff90fef514cb49e76e1c3730f7cdaa8b286ce5edbd01429efbc4baf87e97951**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 024 2012-00913- 00.

Se acepta la renuncia de poder de la abogada Yolanda Acero Mahecha (fl. 2 pdf archivo 040 C-Principal), de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso.

Previo a reconocer personería al abogado José Leonardo Pérez Castellanos, se requiere al peticionario para que aporte el certificado de representación de la copropiedad no mayor a 30 días, lo anterior, con el fin de acreditar la representación con su vigencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3747b2032d5e85421348ab7ddd15dca1dd9529e519decde87d7d85f3d3cb6e24**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 025 2019-00009- 00.

Vista la solicitud (fl. 2 pdf archivo 031 C-M) y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado DECRETA:

El embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y demás emolumentos que devengue la parte demandada como empleado de **CORTE CONSTITUCIONAL**. Se limita la medida a la suma de \$100.000.000.00.

Ofíciase al pagador de la citada sociedad haciendo las prevenciones contempladas en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

Agréguense a autos las respuestas de las entidades bancarias BANCO PICHINCHA (archivo 28 C-M), BANCO W S.A. (archivo 029 C-M) y BANCO AV. VILLAS (archivo 030 C-M).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **764ea57e9ebab4206ef6e79c0422ce402d4ffc56a68be3bafcb0ddc6c9c0046b**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 002 2018 00001 00

En atención a la solicitud de oficiar visible a folio 13 archivo 63 C-2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, **OFICIESE** a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que aporte al proceso el certificado catastral del inmueble identificado a con Cédula Catastral 01000056001700, ubicado en el municipio de Suesca – Cundinamarca.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aff11f3408b1d3cc5b6c0a080cd3e8c8338cac3d99b8a058928817384a7c87fa**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 030 2017-01119 00.

De conformidad con el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado del avalúo (archivo 071 y 072 C-3), por el término de diez (10) días.

Ahora bien, en lo referente a fijar fecha de remate, una vez se apruebe el avalúo del inmueble, se resolverá la petición de la actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6efbb4058224116f55166e7153c232d2c87e326358e1bec56fe8ad372430073**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 39-2016-0740 00

En atención a la respuesta emitida por el banco Av-Villas visible a folios 1 de los archivos 31 C-1 y 32 C-2 respectivamente, por medio del cual acatan la medida de embargo, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f34f1f4bc37fc158dd3b0366f60b188c2a63d15af44531fcc53fb69b3489afac**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 031 2010-01659 00.

Como quiera que la parte actora informó el lugar en el que está depositado el automotor objeto de cautelas hasta el momento del secuestro (archivo 020 C-M), se dispone:

Por secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional Grupo Automotores- SIJIN comunicando la aprehensión del vehículo objeto de la medida de embargo, identificado con placa UFU-700, informando la dirección del parqueadero suministrada por la parte actora, donde puede ser depositado el vehículo.

Ahora bien, al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P., y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución, ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de \$17.000.000, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2b8d46fea49fdbb9a73ca18b1dfa8601b4bc6b92d36bd148fbb7c9bfd62c5e**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 40-2020-0254 00

En cuanto a la liquidación de crédito elaborada por la parte actora visible a folios 2 archivo 29 C-1, se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación de conformidad a lo preceptuado por el artículo 446 del Código General del Proceso por valor de \$177.202.867.61.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4e541f6b3565b5f8d19b1e5518cf45d39db44d146d06194da9e0ead62e4fae**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 1100140 32-2010-0810 00

En atención a la solicitud de tramitar los memoriales visibles en el folio 1 archivo 34 C2 y folio 1 archivo 48 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se ordena a la oficina de apoyo que revise los correos electrónicos de recepción de memoriales creados para este Despacho, con la finalidad de establecer si las peticiones a las que hace alusión el memorialista están pendientes por tramitar, en caso afirmativo si el caso amerita procesa a ingresar al expediente al Despacho.

De otro lado, vista la respuesta de catastro visible a folio 1-2 archivo 33 C-2, se agrega a las diligencias y pone en conocimiento de las partes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7b75e1609343813a5cd3fa076bcba03a2d24909860dbcd28ec7ecf0491c2**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 34-2016-0831 00

En atención a la solicitud de oficiar al Juzgado de origen militante a folio 2 archivo 62 c-1, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR** a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicó la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado Nº 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8e6b7849c59f4cf4c06e7a2d77f1b7a259e73c7b0bfd8bb7bb18b9df1c67c5**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 42-2016-1153 00

Teniendo en cuenta el poder visible a folios 2 archivo 37 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá aportar el poder conferido a la sociedad **ASECOE S.A.S.**, lo anterior, teniendo en cuenta que dentro del plenario no reposa el mandato conferido por la parte actora a la citada sociedad.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d69710dd3982965039164df2cce4d41292679ccace4defb39d99c97e7619d4**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 016 2012-01058- 00.

Así las cosas, se acepta la renuncia de poder de la abogada Luz Marcela Sandoval Vivas (fl. 2 al 5 pdf archivo 018 C-Principal), de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8f8226cb14a96c5af0feb42837498cf84bd75fa18d75640213eb9d80e91208**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 23-2011-1543 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 34 y 35 archivo 36 C-1) presentado por la apoderada general de la parte actora (folio 1y 8 archivo 36 C-1), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandante, a la sociedad **COBROACTIVO S.A.S.**, representada por legalmente por ANA MARIA RAMIREZ OSPINA (folios 3-6 archivo 38), en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6822ca3052e448d69bf297b11e2a3756dff83920717cddf4d0041182387c335a**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 23-2011-1543 00

En atención a las solicitudes de embargo visibles folio 34 y 35 archivo 36 C-1 y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del C. G. P., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo del bien inmueble con Matrícula inmobiliaria No. **50C-1840649** (folio 34 archivo 36 C-1), de propiedad de la parte demandada. Oficiese a la oficina de registro de instrumentos públicos de la zona correspondiente. Una vez realizado el embargo se resolverá sobre el secuestro de dicho bien. Oficiese.

SEGUNDO: De otro lado de conformidad con el artículo 599 del C. G. P., el despacho limita las medidas a las ya decretadas, lo anterior sin perjuicio de decretar otras medidas en caso de que la señalada sea inane.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d4a328043545cc14b9ea36700c07a09635d38d0488106b1c014b02ca9198aba**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 018 2016-00293- 00.

Agréguese a autos para los fines legales pertinentes la devolución del despacho comisorio proveniente del Juzgado 27 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple en la cual debidamente realizada (adjunto 42 y 43 C-Principal).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **420f9365dccc87b4ae775efd90f32e6aff4cc3cd390df3809a63a727d97938ce**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 753028

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **ANDRES CAMILO SANCHEZ ROJAS**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1031168935.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	367292	21/09/2021	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **7** días del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)



Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **253e8f4629a262496cdb99928c8bf26cd185066c687b63afcc71ec033ad2a74a**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 2320120088200

Teniendo en cuenta el poder (folio 2 archivo 71 C-1) presentado por la demandante (archivo 6 C-1), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la demandante, al abogado **ANDRES CAMILO SANCHEZ ROJAS**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención a la solicitud de conversión de títulos visible a folio 3 archivo 70, se requiera a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 15 de febrero de 2019 (archivo 59 C-1), elaborando las comunicaciones de caso y haciendo entrega de los dineros ordenados.

Por último, respecto a la solicitud actualización de la liquidación del crédito militante en el folio 1 archivo 69 C-1, el Juzgado NO ACCEDE a lo allí pretendido, tenga en cuenta el memorialista que ya hay una liquidación de crédito aprobada (archivo 41 C-1) y una nueva liquidación procede únicamente en cuatro eventualidades a saber (Núm. 4, Art. 446 C. G. P): a) cuando en virtud del remate de bienes se haga necesaria la entrega al actor de su producto hasta concurrencia del crédito y las costas (Núm. 7 del Art. 455 del C. G. del P); b) cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del juzgado y para el proceso correspondiente por valor del crédito y las costas con el propósito de terminar la ejecución por pago (inciso 2º artículo 461 ibídem). Situaciones que no se presentan en el asunto de la referencia; c) Artículo 451 CGP, que se trate de único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho y quiera rematar por

cuenta de su crédito, con interés serio para ofertar en el remate; y d) cuando existan dineros consignados para el proceso y estos cubran el valor de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Art. 447 del C. G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244be5de84771d10438c2e7ce368123b951879dceb0aa95e4b91291f0f362ef5**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 019 2017-00560- 00.

En atención a la solicitud (Archivo 18 C-M) y cumplidos como están los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DECRETA**:

El embargo de remanentes y/o de los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la parte demandada, en el proceso que adelanta el Juzgado 55 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, dentro del proceso 11001400305520180038300 del Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá adelantado por Centro Comercial Plaza de las Américas P.H. contra Capitalizaciones Mercantiles S.A.S, ejecutado.

Por medio de la oficina de apoyo, líbrese los respectivos oficios al juez que conoce del proceso enunciado en el inciso precedente a fin de que tome nota que estos derechos han sido embargados, para sus fines legales pertinentes. Límitense las anteriores medidas a la suma de **\$45.331.418**.

De la petición de parte de la actora en donde solicita la acumulación de demanda (adjunto 019 C-M), al memorialista se le pone presente que la petición de acumulación de demanda ya fue resuelta por el despacho, a lo que se suma que en el mandamiento de pago de fecha 21 de julio de 2017 (fl. 17 pdf archivo 009 C-Principal), se libro mandamiento de pago por las cuotas que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda de conformidad al art. 431 del C.G.P., improcedente es nuevo pronunciamiento.

En conocimiento para los fines legales pertinentes la respuesta de Registro de Instrumentos Público con nota devolutiva (fl. 3 a 11 pdf archivo 019 C-M).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e38aa78f898a5c9cd869d6b5991b41c0b3348e0f90b7656dc373896aab90831**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.



Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 23-2012-1402 00

Vista la solicitud obrante a folio 1 del archivo 52 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorro, corrientes, CDT s ets, que tenga el demandado aquí demandado en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$ 18.000.000. Oo.

Oficiese a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfc2a5127c10cc34b567058ca828eec65615f6992dcfcdf56df82c68896e334**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIA DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 022 2016-00164- 00.

Por otra parte, teniendo en cuenta el escrito visto (fl. 1 al 4 archivo 025 C-M), de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso, se ordena tener en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 2 Civil Municipal de Bogotá, mediante el oficio N° 1289 de fecha de 15 de septiembre de 2022, el cual se considera consumado desde del día y la hora en que se recibió el oficio, de conformidad con la citada norma. Líbrese por secretaría oficio al mencionado Juzgado comunicándole dicha determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2626d6f56160e186ee2186a3c4529d0643e8c12ab42c5e0aa0e9d3212c34253b**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 28-2019-0615 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare el motivo por el cual la liquidación del crédito (folio 2 y 3 archivo 34 C-1) no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia (archivos 7 y 29 C-1 respectivamente), dado que en la misma se está liquidando desde una fecha que no corresponde a la ordenada en el mandamiento de pago, esto es desde la presentación de la demanda 16 de julio de 2019 (archivo 6 C-1) .

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **684262a13b31ee86bb2ce4c2206ac630656475f684e541246fe5c21ea6570f1d**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 78-2016-0424 00

En atención al memorial visible a folio 2 archuvo 66 C-1, de conformidad con el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P., el apoderado de la parte actora, deberá allegar el documento donde se evidencie la renuncia puesta en conocimiento al poderdante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-**

<p>Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario</p>
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9f0fad51f74eac327c01bfadbcbefd9c3430fa8cde04b5536460c2acadcd72d**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



No. de designación: **DC 113991**

ACTA DE NOMBRAMIENTO DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 49 del Código General de Proceso, se ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de **SECUESTRES**, de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad Bogotá en el Despacho **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**. Ubicado en la **Carrera 10 No. 14-33 piso 2**

En el proceso No: **11001989800120140048800**
Despacho que Designa: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**
Despacho de Origen: **Juzgado 001 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Bogotá D.C.**

Al auxiliar;

Tipo Identificación: **Otro**
Identificación: No. **900362126**
Nombres: **FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS**
Apellidos: **FINANPIRA ANALISIS Y GESTION SAS**
Ciudad inscripción: **BOGOTA**
Dirección Correspondencia: **CARRERA 10 # 14-56 OFICINA 603**
Teléfono:
Correo electrónico: **FINANPIRA@GMAIL.COM**
Fecha de designación: **lunes, 5 de diciembre de 2022 23:17:17**
Proceso No: **11001989800120140048800**

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
Juez

Agréguese al expediente como prueba.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608a37cc980d722ce7cf2c65590d4671f493844cc8989c5c7c280ee1e84ae8bd**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 714-2014-0488 00

En atención a la solicitud de realizar diligencia de entrega visible a folios 2 archivo 32 C-2 y la solicitud de impulso procesal folio 1 archivo 33, se ordena a la oficina de apoyo desglosar las solicitudes arriba citadas, toda vez, que no correspondes al proceso de referencia.

De otro lado, respecto a la solicitud de desembargo militante a folio 2 archivo 34 C-2, el despacho se abstiene de resolverla, en atención a que la profesional del derecho PAULA ANDREA BLANCO ESLAVA no ha sido reconocida como apoderada del Cesionario.

Por último, teniendo en cuenta la manifestación realizada secuestre y los anexos (folio 2 archivo 35 C-2) donde consta que fue excluido de la lista de auxiliares de la justicia, se procede a relevarlo y en su lugar se nombra como auxiliar de la justicia al profesional que aparece en el acta anexa.

Por secretaria comuníquesele esta designación mediante el envío de telegrama, informándole que el cargo es de forzosa aceptación y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba que justifique se rechazó, so pena de la sanción dispuesta en el Art 48 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54cf7141ee98ee4a841a62c2db87de6537cea9e1bcf0ad7e0beace6f527ebb85**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 83-2016-0331 00

Vista la solicitud obrante a folio 2 del archivo 13 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero cualquier producto bancario (cuentas de ahorro, corrientes, cdt, etc), que tenga la aquí demandada en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$ 50.000.000.oo.

Ofíciase a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcríbese en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0611d8489522efc66cff0643cf45ef669001c74648c0a659ea27ef57a6d63481**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 72-12014-1184 00

En atención a la solicitud de reconocer personería militante a folio 2 archivo 64 C-1, el profesional del derecho deberá estese a lo resuelto mediante auto de fecha 21 de julio de 2022 archivo 62 C-1, por medio del cual se reconoció personería

De otro lado, vista la solicitud de entrega de dineros visible a folio 2 archivo 63 C-1, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 22 de agosto de 2019 (archivo 43 C-1), elaborando las comunicaciones del caso y haciendo entrega de los dineros ordenados.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado Nº 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91e1da70893c847660959dc48472e7dee06cd8196502edbce92916a18fa6d081**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 21-2019-0565 00

En atención al oficio N° G9-2022- -MEBOG-ESTPO 10-29.25 proveniente de la policía nación militante a folios 2 archivo 20 C-2, por medio del cual se pone a disposición el vehículo WNS-357 y aporta copia del inventario del citado vehículo.

De otro lado, teniendo en cuenta que mediante RESOLUCIÓN No. DESAJB0JR022-354 de fecha 23 de septiembre de 2022 emitida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, informa que mediante la no hay parqueaderos autorizados para el año 2022, y en concordancia con los artículo 590 al 595 del C.G.P., este Despacho ordena:

PRIMERO: Embargado y aprehendido como se encuentra el vehículo de placas **WNS-357**, se decreta el secuestro del mismo. Para tal fin, se comisiona a al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de creados para evacuar despachos comisorios y/o Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios, Por conducto de la Oficina de Apoyo librese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$ 24.670.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

¹ “No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c549b224c3316ff134df870a3200c1560acb88794386bca5b7cf5ea6dfa7fd61**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Bogotá D.C., 5 de diciembre de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
segio tautiva
80751024

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 5 de diciembre de 2022 a las 04:58 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	CHERY
Línea:	TIGGO SQR 7200
Cilindraje:	1598
Modelo:	2016
Base Gravable:	\$ 24.670.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397469b5ae3675adf4039d1809747721490fb7726131f9c90f6e3cca0c661034**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., dos (02) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 85-2018-0506 00

Con base en la cesión de crédito (folios 26 y 28 archivo 27 C-1 y folios 27 y 29 archivo 28 C-1) suscrita por el apoderado especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (folio 22 y 23 archivo 27C-1), otorgado por el representante legal de la citada entidad (folios 2 y 6 archivo 27) y por el representante legal de la SERLEFIN S.A.S (folio 8 y 15 archivo 27 C-1), así mismo, teniendo en cuenta la cesión de crédito visible a folios 8 y 9 archivo 80 C-1, el Despacho teniendo en cuenta que la CESION DE CREDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CESION DE CREDITO que hizo SCOTIABANK COLPATRIA S.A. como cedente, en favor de **SERLEFIN S.A.S**, como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

SEGUNDO: se ratifica el poder por parte del cesionario a MARÍA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 05 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 211 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e72c4a046313730dae56a789e37befc482ea3534126850c0703abd7ef4bb0d1**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 12-2018-0372 00

En atención a la cesión de crédito visible a folio 73 y 74 archivo 43 C-1 y folios 2 y archivo 42 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la existencia, la representación legal del Patrimonio Autónomo FC- Cartera Banco de Bogotá III –QNT-.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13d67ef3bbe90ac2d54eaf11659f5b84e24986391056d40ec29be394f7a0702**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 21-2019-0252 00

En atención a la liquidación de crédito militante a folio 3 archivo 24 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, en aras de verificar los abonos realizados por la parte demandada, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, en que fechas y que valor se ha entregado al demandante.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, previo al pago de las expensas necesarias por medio de la oficina de apoyo expídase las copias solicitadas por el memorialista en el folio arriba citado.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de septiembre de 2022 anotación en estado N° 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6623064b7e18fa9cc2a2d1dfb7f461ad798bab0dd13f993a3078bd873f9be47e**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 70-2017-0978 00

En atención a la solicitud de entrega de dineros a folios 2 archivo 40C-1 archivo 75 C-1 y de conformidad con lo establecido en el artículo 447 del C.G. del P. se ordena que por conducto de la Oficina de Apoyo Judicial se haga entrega de los dineros consignados para el presente proceso a favor de la parte actora hasta el monto de las liquidaciones del crédito y costas aprobadas (Archivo 24 y 29 C-1). Líbrense los respectivos oficios y déjense las constancias del caso. **(Siempre y cuando no existan embargos de familia, labores y fiscales).**

En consecuencia, se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. **ELABORAR** un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, indicando el monto de los títulos que se hayan entregado a los extremos procesales, el saldo que falta para cubrir la totalidad de las obligaciones según liquidaciones del crédito y costas aprobadas.
2. **OFICIAR** al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. **OFICIAR a los Juzgados de Origen**, para que informe si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberá realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.
4. **OFICIAR** a las entidades financieras o pagadores a los cuales se les haya comunicado la medida cautelar decretada por el juzgado de origen, comunicándole el número de la cuenta en que deben ser consignados los dineros retenidos como producto de dicha medida e informando además el juzgado que actualmente conoce del proceso.

Una vez los títulos se encuentren a órdenes de la Oficina de Ejecución, **y sin necesidad de ingresar nuevamente al despacho, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso primero de la presente providencia**, descontando los dineros ya entregados si fuere el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb41f425e4740f93a509000a3d54959c57c98ae4a90a3b4f92a3efbb7bb0556f**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 70-2017-0173 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 5 archivo 57 C-1) presentado por la apoderada general de la parte actora (folio 8, 14 y 16 archivo 57 C-1), de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora, al abogado **RAMIRO FERNANDO PACANCHIQUE MORENO**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado Nº 217 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b586d1acb355e2959181c38c736fb914d6917846ee29bd5df783e156c3b6fd50**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 71-2019-1812 00

En atención a la solicitud de tramitar la petición de conversión de dineros militante a folio 2 archivo 20 C-1, la profesional del derecho deberá estese a lo resuelto mediante auto de fecha 27 de octubre de 2022 archivo 18 C-1, por medio del cual se ordenó elaborar un informé de títulos, oficiar al Juzgado de Origen y al Banco Agrario para que realicen la conversión de dineros para el presente proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta el poder (folio 3 y 4 archivo 21 C-1) presentado por la demandada, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada, al abogado **JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0775ac0a8556479a6441f26a5771f833596ea55778ad3dd4a582959d3e7553e**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 748382

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **JUAN CARLOS CAMPOS BARBOSA**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 80350421.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	217654	26/06/2012	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **6 días** del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)



Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06d0d263d2d55c9aeb8942ba96f8272acc6ba093129207079f4ef746e357cf61**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 71-2015-0592 00

En atención a la solicitud de requerir visible a folio 4 archivo 77 C-1, por secretaria ofíciase a la Policía Nacional Sijin Automotores a fin que informe sobre el cumplimiento del oficio N° oficio No. 0-0721-776 de fecha 07 de julio de 2021 (archivo 72 C-1), so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando copias del oficio en mención.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37924a6d063976026c59d3c07736ded6d9002c7645030081453878600db2b413**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 72-2009-0142 00

En atención a la solicitud de fecha de remate visible a folio 3 del archivo 172 C-2, y teniendo en cuenta el control de legalidad (folios 3-4 archivo 128 C-2) **Previo a señalar fecha de remate, se requiere a las partes y a sus apoderados**, para que previo al señalamiento de fechas para la práctica de la diligencia de remate, pongan en conocimiento de éste Juzgado, sus datos electrónicos actualizados donde reciben notificaciones.

Lo anterior con el fin de poner en conocimiento el **link** a través del cual se adelantará la audiencia de forma virtual.

Cumplido lo anterior se procederá a señalar fechas para la práctica de la mencionada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4218fd1549d5bd0b601cd4556df88facebacee0ba7e5b3aa11152feb3557bb83**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 73-2016-1016 00.

Se niega la solicitud de aclaración y/o corrección del auto de 25 de agosto de 2022 (folio 1 archivo 50 C-1), como quiera que dicha decisión no contiene frases que ofrezcan motivos de duda ni yerros mecanográficos, pues revisado el programa de gestión siglo XXI se evidencia que solo hay una actuación registrada con la salida del 25 de agosto del 2022 notificada el 26 de agosto del mismo año, por medio del cual se aprobó la liquidación de crédito. (folio archivo 49 C-1).

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Al despacho	24/11/2022			DIGT 049	0
Recepción memorial	21/09/2022			2	
Constancia secretarial	25/08/2022				
Fijacion estado	25/08/2022	26/08/...	26/08/...	126	1
Auto aprueba liquidación	25/08/2022			126	1
Al despacho	04/08/2022			115	1
Traslado Liquidación Credito Art...	21/07/2022	22/07/...	26/07/...	115	1
Constancia secretarial	22/06/2022				
Fijacion estado	17/06/2022	21/06/...	21/06/...	185	1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0727334035f33011867e174703b1f6d941c036bf418db2d3efcc0105308104**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIA DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 73-2017-1230 00

Vista la solicitud obrante a folio 4 del archivo 15 C-2 y cumplidos los presupuestos de los artículos 593 y 599 del C.G.P., el Juzgado

DECRETA:

El embargo y retención de las sumas de dinero en cuentas de ahorro, corriente o cualquier otro producto, o cualquier otra que tenga recursos que tenga el aquí demandado en los bancos que se relacionan en el escrito arriba citado. Se limita la medida a la suma de \$ 15.000.000. Oo.

Oficiése a las entidades Financieras en la forma como lo dispone el numeral 10 del artículo 593 del C. G. del P., haciéndoles las prevenciones de que trata el párrafo segundo (por secretaría transcribábase en el oficio respectivo, lo dispuesto en la normatividad citada) y que debe tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto en el Decreto 564 de 1996 respecto a las cuentas de ahorro y se excluyan de las mismas las que por ley fueren inembargables.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac67d732f8d128dd7967aefb159d91ba1811887be09c66620e7ccdff74eeb3a4**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 74-2019-1379 00

Teniendo en cuenta la renuncia de poder y su anexo (folio 6 archivo 37 C-1) presentada por la apoderada del de la parte actora, quien fue reconocido mediante auto visible a folio 1 archivo 9 C-1, el Despacho, de conformidad con lo normado en el artículo 76 del C.G.P., acepta la renuncia de la doctora PAOLA ANDREA ESPINEL MANTALLANA, como apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado Nº 217 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **901e272d1200a94ecb810451b867370fc60d7f1e87b6db1866dd97eb9520103e**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 79-2017-1374 00

En atención a la solicitud de remanentes visible a folio 3 archivo 48 C-2, por medio de la oficina de apoyo OFÍCIESE al Juzgado segundo (02) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá informado que dicha medida se tuvo en cuenta mediante auto de fecha 1 de marzo de 2019 (archivo 18 C-2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2d42359c8e7174d8e8704c5f95b319fd4cc8a0323f420ab12e5e205ef6cfae**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 76-2018-0651 00

En atención a la solicitud de oficiar visible a folio 2 archivo 21 C-2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales de Ejecución, **OFICIESE** al pagador del Ejército Nacional solicitando se informe el estado del embargo y en qué turno se encuentra el estado del embargo comunicado mediante oficio N° 2058 de fecha 19 de julio de 2018 (archivo 10 C-1), apórtese copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6709b9d97db57eb87a8bb8aa3a7be79d9d2bb8191b1fea46a4281eed0bca9aa9**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 84-2017-1198 00

En atención a la solicitud de inmovilización militante a folio 2 archivos 15 y 16 C-2, la profesional del derecho deberá estese a lo resuelto mediante auto de fecha 22 de mayo de 2019 archivo 7 C-2, por medio del cual se decretó la aprehensión del vehículo WDR-070.

De otro lado, se requiere a la apodera de la parte actora para que acredite el tramite dado al oficio N° 1011 del 29 de mayo 2019.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA(2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c67bd99bab2fda9c22dae0d65eacb88443c9320e58474031146faccf6ad94c**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 84-2017-1198 00

En atención a los datos de notificación de la apoderada de la parte actora visible a folio 2 archivo 47C-1, se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21be6392428dcaff658fccd2baf2476efec4fa52125264eebe8e933025fdfff4**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 7 de diciembre de 2022

Señor(a) Ciudadano (a):
segio tautiva
80751024

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 7 de diciembre de 2022 a las 10:52 AM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2022 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	NISSAN
Línea:	D22. FRONTIER Y/O NP300
Cilindraje:	3000
Modelo:	2012
Base Gravable:	\$ 24.540.000

Original Firmado

Juan Carlos Niño Sanabria

Coordinador (a) Grupo Homologaciones y Avalúos

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **399a3523d27fb4a051cf5e0c5872494fc85ca9cd375cc53eda6e1392d8a8c998**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 59-2019-1150 00

Por último, Con base en la cesión de crédito (folios 38 al 40 archivo 41 C-1) suscrita por el representante legal del BANCO W S.A. (folio 26 y 28 archivo 41 C-1) y por el representante legal de la BANINCA S.A.S (folio 33 y 29 archivo 41 C-1), así mismo, el Despacho teniendo en cuenta que la CESION DE CREDITO contenida en la referida foliatura se ajusta a lo previsto en el artículo 1959 del C. Civil, subrogado por el art. 33 de la Ley 57 de 1887, RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la CESION DE CREDITO que hizo BANCO W S.A. como cedente, en favor de **BANINCA S.A.S.**, como cesionario, quien por ello se le tiene como titular actual del crédito demandado con todas sus garantías y privilegios y quien en lo sucesivo obra como demandante en esta ejecución.

SEGUNDO: requerir al cesionario para que indique que apoderado lo va representar dentro en el proceso de referencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 215
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fda2e13cebf41da3c855cebde75b3a6eb9bdfbabe57adcf536e26bc7f32594**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de Septiembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 59-2019-2209 00

En atención a la liquidación de crédito militante a folio 4 archivo 45 C-1, previo a decidir lo que en derecho corresponde, en aras de verificar los abonos realizados por la parte demandada, por secretaría ríndase un informe detallado de los dineros obrantes para el presente proceso, para tal fin se ordena a la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, cumplir las funciones propias de su cargo del área de Gestión de Depósitos Judiciales consagradas en el artículo 25 del Acuerdo PSAA13 – 9984, del Consejo Superior de la Judicatura, para lo cual deberá:

1. ELABORAR un informe detallado de los dineros que se encuentran a disposición de la presente ejecución, en que fechas y que valor se ha entregado al demandante.
2. OFICIAR al Banco Agrario a efectos de que rinda informe detallado de los títulos que se encuentran consignados para este proceso.
3. OFICIAR a los Juzgados de Origen, para que informen si para el presente asunto hay títulos, de ser así deberán realizar la conversión de los mismos a favor de la Oficina de Ejecución civil Municipal de Bogotá.

De otro lado, previo al pago de las expensas necesarias por medio de la oficina de apoyo expídase las copias solicitadas por el memorialista en el folio arriba citado.

De otro lado, vista a la solicitud de inmovilización del vehículo de placas JDS-560 visible a folio 2 archivo 47 C-2, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá aportar el certificado de libertad donde figure el embargo decretado por este Despacho Judicial.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 26 de septiembre de 2022 anotación en estado Nº 165 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b5fe2134aa62b91ee2f1d36d02ce044998317f909ac302c38d5f1a96e5732c**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 58-2013-1037 00

En atención a la comunicación que antecede (folio 4 Archivo 318 C-1) en la que informan que el demandante SIERVO RODRÍGUEZ CÁRDENAS falleció el 16 de enero de 2019 y de conformidad con el numeral 1º del artículo 159 del C.G.P., el Despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: Ordenar la interrupción del proceso por la fallecimiento del del demandado **SIERVO RODRÍGUEZ CÁRDENAS (QEPD)**.

SEGUNDO: Decretar la nulidad de las actuaciones realizadas desde la fecha de deseso del demandante **SIERVO RODRÍGUEZ CÁRDENAS (QEPD)**, en concordancia con el acapite primero del numeral 3º del artículo 159 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar de conformidad con el artículo 160 del C.G.P., la citación de la cónyuge o compañera permanente, a los herederos, al albacea con tenencia de bienes, al curador de la herencia yacente del deudor fallecido.

Los citados deberán comparecer al proceso dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren o designen nuevo apoderado, se reanudará el proceso, quienes deberán presentar las pruebas que demuestren el derecho que les asista.

CUARTO: La parte actora deberá acreditar la calidad de herederos de los sucesores procesales que pretenden ser reconocidos dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1fb7aa0eaa84d1ac5507b65c48a2730dae771c194d41ea994215a1715e5f23e**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 62-2013-1308 00

En atención a la solicitud de entrega de dineros militante a folio 3 archivo 40 C-1, la liquidación de crédito y solicitud de terminación presentada por el apoderado de la parte demandada visible a folio 1 al 3 archivo 88, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el señor JUAN DAVID GALLARDO VELOZA deberá dar cumplimiento a lo ordenado mediante auto de fecha 14 de junio de 2019 archivo 31 C-3, informado al Despacho el motivo de la consignación de los Depósitos Judiciales a órdenes del presente proceso.

Por último, se requiere a la oficina de apoyo para que incorpore en el cuaderno 3, los memoriales anexados en el cuaderno 1, atendiendo que el cuaderno principal está terminado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado Nº 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdac89b6ff5e6d697a9bd7b149991c770b60a70b125ad1c963d5e979d7171b59**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 59-2017-1285 00

Previo a dar trámite al avalúo visible folios 3 al 8 y 27 archivo 44 C-2, se requiere al memorialista para presente el avalúo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G. del P., es decir Indicar el valor que figure en la resolución del Ministerio de Transporte respecto al monto del avalúo del automotor (folio 27 archivo 44 C-2).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0564cbff74198349b15198a76b9c3a9b49abea06768341522027718926cd7fd9**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°11001 40 03 63-2016-0793 00

Se niega la solicitud reprogramar la fecha de secuestro realizada por el apoderado de la parte actora (folio 1 archivo 42 C-1), toda vez, que dentro del presente proceso no se ha fijado fecha para realizar la citada diligencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a5ede402b85a7a0fff80751c5d68b4bde498d2a6f61659d993988516c46c0b**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 64-2010-0420 00

En atención a la respuesta emitida por el JUZGADO 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, visible en el folio 1 archivo 80 C-2, por medio del ordena devolver el despacho comisorio sin diligenciar (Archivo 5 del enlace aportado en la parte final del archivo arriba citado), se agrega a las diligencias y se pone a conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c888142a967f1114cf343829c1765f578d7adae92126bea6d38dfe6498a1449b**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 67-2018-1129 00

Teniendo en cuenta la solicitud de corregir el despacho comisorio visible a folio 2 archivo 44 C-1 por medio la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales, elabórese el despacho comisorio ordenado mediante el auto visible en el archivo14C-1, precisando que se comisiona al Juez Civil Municipal de Funza Cundinamarca y/o a la Alcaldía municipal de Funza Cundinamarca con amplias facultades (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87addbbc4d2e422924039c342d2e93284dc3b8ce1d6b828a50029dabab944cba**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 64-2018-0815 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 3 archivo C-1, elevada por la apoderada de la parte actora, con facultad para recibir (archivo 2 C-1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase.

La Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a

órdenes de dicha dependencia sin ingresar nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

64-2018-0815 S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad29a1da483b7d9f6b1063374a2a3e175a5880cf920a51ffa9b9ded90f0c0088**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 68-2016-1021 00

Teniendo en cuenta el poder (folio 2 archivo 46 C-1) presentado por el demandado, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado del demandado, al abogado **EDUARDO ENRIQUE MONTAÑA SABOGAL**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7132ab5fd1ca08f69066908c91b4570d10c4d9fdc1436d89eed655b7f6f8dae4**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 1100140 68-2016-1021 00

En atención a la solicitud de corregir el oficio dirigido a la oficina de instrumentos públicos visible a folio 6 archivos 94, 95, 96 y 99 C-2, se requiere a la oficina de apoyo para que dé cumplimiento a lo ordenado mediante el auto de fecha 21 de julio del 2022 archivo 93 C-2 precisando el folio de matrícula correcto.

De otro lado, frente a la solicitud de secuestro obrante a folio 2 archivos 97 y 98 C-2, previo a decidir lo que enderecho corresponde la parte actora deberá aportar el certificado de libertad y tradición del inmueble 50C-361639.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 12 de diciembre de 2022 anotación en estado Nº 215 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e64fc6ccb4cb483dae6f895f43485b49cf6879e6ea9a5e5d5b002f9093ef1414**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 65-2017-0678 00

Como quiera que el traslado del avalúo del bien embargado y secuestrado dentro del presente asunto, (archivo 44 C-1), venciera en silencio, el Juzgado lo acoge como valor de dicho bien.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e2c585ec4c10311d8dff772bb1961adfcc6a08ff42a2eb13760e13586dcfeb**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 35-2019-0808 00

En atención a la solicitud de requerir visible a folio 3 al 5 archivo 32 C-2, por secretaria ofíciase a los bancos Av villas, a fin de que informe sobre el cumplimiento del oficio N° 4146 de fecha 24 de octubre de 2019 (folio 6 archivo 31), so pena de hacerse acreedor a las sanciones que la ley dispone para el caso. Ofíciase anexando copias del oficio en mención.

De otro lado, respecto a la solicitud de modificar oficios de embargo visible a folio 4 y 5 numeral 3°, previo a decidir lo que en derecho corresponde por medio de la oficina de apoyo actualícese las actuaciones realizadas de manera física que no se encuentran en el visor y el gestor, lo anterior, teniendo en cuenta que el auto de fecha 31 de marzo de 2022 no se encuentra de manera digital.

Por último, en atención aportada por la sociedad TRANSLUGON LTDA visible a folio 2 archivo 31, previo a decidir lo que en derecho corresponde el memorialista deberá acreditar la calidad de representante legal de JOSE RAFAEL CASTELLANOS AGUILAR

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25cf92955f58ad836e498dbf31d62312989ea35e62ce2161c1140c11507d44f6**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 42-2018-0736 00

En atención a la solicitud de requerir militante folio 3 archivo 68 C-1, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 29 de abril de 2022 (archivo 67 C-1), como quiera que la sociedad COMPANY MEDIQBOY OC SAS no es parte dentro del presente asunto, toda vez que mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2020 (archivo 52 C-1), se negó la cesión de derechos litigiosos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a46433a3da21bb56896a76a750439f873f3aac968252e98383b80384cc5c0d35**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 01-2016-1038 00

Teniendo en cuenta el poder presentado por la parte demandante (folio 3 archivo 21 C-1) de conformidad con los artículos 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada, al Doctor **EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, vistas las liquidaciones de crédito obrantes a folio 2 archivos 20 y 23 C-2, de impulso procesal folio 1 archivo 22, se ordena a la oficina de apoyo realizar el desglose de los archivos arriba citados, toda vez que no corresponden a este proceso.

Por último, en cuanto a la respuesta del banco del banco agrario visible a folios 4 y 5 archivo 25 C-1, se agrega a las diligencias y se pone en conocimiento de las partes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario
--

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a44353c60842144b8f48a2ed7a9f804a0ada52ca99f695c38fa7c5dc87c14a18**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y
AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 756302

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) **EDISSON EDUARDO PATARROYO HERNANDEZ**, identificado(a) con la **Cédula de ciudadanía No. 1013607239.**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	267432	22/01/2016	Vigente
Observaciones: -			

Se expide la presente certificación, a los **9** días del mes de **diciembre** de **2022**.

ANDRÉS CONRADO PARRA RÍOS
Director (e)



Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d65f7a067612081039b60ce3bdcd565be0aeaf5df4909aec3aad4dd3e8fd2b4**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 11001403 39-2015-0044 00

En atención a la solicitud visible a folio 2 archivo 27 y 28, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el memorialista deberá aportar el certificado catastral de conformidad con los lineamientos del Art 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado Nº 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a769e0eb4e01ca8442022643806edbc9831c976930df396091780398ed008e1b**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 110014030 45-2018-0339 00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda acumulada para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

1.- Aporte el certificado de existencia y representación legal del centro comercial 21 P.H.

2.- Aporte las direcciones electrónicas de los pates y del apoderado demandante.

3- De lo pertinente alléguese copias para el archivo del juzgado y para el traslado a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11c8add856c2f5a22340fdbc230591d931666b36ed124d5663f742111c45169e**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 45-2018-0339 00

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 43 del C.G.P., se requiere a la parte actora para que aclare la liquidación de crédito presentada visible a folio 2 al 7 archivo 31 C-1, por qué no se está practicando conforme a lo dispuesto en el mandamiento de pago y la sentencia (archivos 9 y 16 C-1), dado que en la misma se está liquidando cuotas de administración que no fueron ordenadas en las citadas providencias, atendiendo que la orden de pago es únicamente por las cuotas de administración que se sigan causando hasta cuando se profiera sentencia, esto es, el 23 de agosto del 2018 (archivo 16 C-1).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha
fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c50d361c2d87c4576885d43f108341e0f06bbe5d0ba208c9a9e706d0d5135e54**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 51-2017-0210 00

En atención a la solicitud de oficiar a la Oficina De Cobro Coactivo de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado militante a folio 2 archivo 26 C-2, se ordena a la oficina de apoyo de los Juzgados civiles Municipales, oficiar a la entidad arriba citada en los términos solicitados por el memorialista.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217
de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e0e2caea9a9b0000c3fae970f470ff1e7fbdaf66373efc69339bb40b43a63a**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular **No.** 1100140030 53-2016-0432 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 2 archivo 97 C-1, el despacho se abstiene de pronunciarse respecto a la anterior petición, toda vez, que esa solicitud es la misma que obra en el archivo 95 y ya se resolvió mediante auto de fecha 04 de noviembre de 2022 (Archivo 96 C-1).

Por último, respecto al avalúo (archivo 98C-1) y a la solicitud de actualizar el despacho comisorio (archivo 99 C-1), el Despacho se abstiene de resolver las solicitudes, en atención que el profesional del derecho no se le ha reconocido personería dentro del presente asunto, por lo anterior, se requiere al memorialista para que aporte la cesión realizada a favor del señor RAFAEL EDUARDO TAVERA FAJARDO.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA**

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez Salamanca
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7202cb7d72824140a3c330efd51761440fa47d2241addb06853c9d272ab7cf**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 1100140 54-2018-0242 00

Teniendo en cuenta la solicitud de embargo militante a folio 2 archivo 19 C-2 y como quiera que se reúne los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales que devengue el demandado MICHAEL LEONARDO CUBIDES GONZALEZ, de conformidad con lo reglado por el artículo 156 del C. S. T, como empleado de **CEKAED SECURITY LTDA**, lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo. Límitese la anterior medida a la suma de \$ 4.700.000.oo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA-

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f822c7ffda0d3a1bdd6a8d7fbeb7786c67c0e176d24263845690e88a4a3e06e4**

Documento generado en 12/12/2022 03:44:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo No. N°110014003 55-2019-0495 00

En atención a la solicitud la de terminación visible a folio 3 archivo 32 C-1, la memorialista deberá estarse a lo resuelto en el auto de 04 de noviembre de 2022 (archivo 29 C-1), por medio del cual se negó la terminación por no estar facultada para recibir la apoderada actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA**

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0f0391ef31d934ee2a344fa2851895e169be23a8ee01a2590d843774b0f9d17**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4003 57-2015-0956 00

En atención a la respuesta del parqueadero visible a folio 2 del archivo 32 C-2, por medio del cual aporta copia del acta de inventario del vehículo de placas THX362, así como el oficio de la policía militante a folio 3 del archivo 31 C-2, en el cual informa que hay una orden de aprehensión vigente para el rodante identificado con placa THX-362.

Por medio de la oficina requiérase a la Policía Nacional para que dé respuesta a lo solicitado en el auto de fecha 09 de octubre de 2019 (archivo 24 C-2), Informado los resultados de la aprehensión comunicada mediante del vehículo de placas THX-362.

Con relación a la solicitud de actualizar el Despacho comisorio obrante a folio 1 del archivo 30, por medio de la oficina de apoyo, actualícese el Despacho Comisorio ordenado en el auto de fecha 31 de octubre de 2017 visible en el archivo 14 C-2, , se comisiona al Juez al Juez Civil Municipal de Guasca Cundinamarca y/o Alcaldía de la Localidad correspondiente (Artículo 38, inciso 2 del C.G.P.), con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre y fijar honorarios, Por conducto de la Oficina de Apoyo líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso, y para su diligenciamiento entréguese a la parte actora.

Al margen de lo anterior y de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del numeral 6° del artículo 595 del C.G.P.¹, y en el evento de que en la diligencia de secuestro, exista petición del acreedor sobre la entrega del automotor en depósito a su favor, deberá dicha parte prestar caución ante este Despacho que garantice la conservación e integridad del bien por la suma de **\$24.540.000.00**, copia de dicha póliza se llevará al funcionario que realice la diligencia de secuestro.

El documento que antecede únicamente tiene validez para fiar el monto de la caución

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

¹ “No obstante, cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito.”

Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

S.D.G.

Firmado Por:

Olga Lucia Gonzalez Salamanca

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52abb67309f86b6e0a98326146a54f052d67def14e5b9f1e9b8a945ae29ad210**

Documento generado en 12/12/2022 03:45:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 17-2010-0034 00

En atención a la solicitud de requerir militante folio 155 C-1 pdf (3) folio 3, el memorialista estese a lo dispuesto en el auto del de fecha 18 de febrero del 2021 (folio 147 C-1 pdf (3) folio 1), donde se niega el trámite en atención a que el abogado ROGERS CARLOS AGUIRRE BEJARANO no se la ha reconocido personería como apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de esta
fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.g.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 16-2019-1490 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 97 C-1 pdf (1) folio 4, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1C-1 pdf (1) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

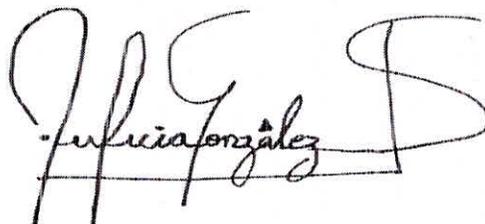
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

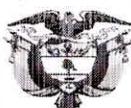


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

16-2019-1490 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 40-2016-1386 00

En atención al paz y salvo y la solicitud de remover el presente proceso presentada por el demandado visible a folios 86 al 87 C-1 pdf (2) folios 5 al 8 y folio 88 C-1 pdf. (3) fol. 1, niéguese la petición como quiera no cumple los requisitos del art 461 del C.G.P., así mismo, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado por el termino de tres (3) días de la solicitud de terminación, a la parte actora con la finalidad que se pronuncie sobre la misma.

Por medio de la oficina de apoyo comuníquese a lo aquí decidido a la parte actora por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 41-2017-0924 00

Teniendo en poder general y certificado de libertad visible a folios 63 al 67 C-1 pdf (3) fol.9 al 17, por medio del cual se acredita el poder general conferido a CAMILO MARTIEZ ROBLES por parte de JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ como representante legal del BANCO ITAU.

Por lo anterior, previo a decidir lo que en derecho corresponde, la parte actora deberá acreditar la calidad de representante legal del señor **JUAN IGNACIO CASTRO GONZALEZ**, como quiera en el certificado de la superintendencia financiera aportado no figura el señor CASTRO GONZALEZ.

Por medio de la oficina de apoyo comuníquese lo aquí resuelto por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 29-2010-0971 00

En atención a la solicitud de entrega de dineros militante a folio 262 C-1 pdf (4) folio 16, el memorialista tenga en cuenta, el informe secretarial donde se precisa que se hizo entrega de títulos a favor de la parte demandada por valor \$ 5.576.295.35 (folio 228 C-1 pdf (5) folio 1 y las órdenes de pago a favor del demandado por el valor atrás citado (folios 229 al 231 C-1 pdf (5) folios 3 al 5).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 24-2019-0280 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 61 vuelto C-1 pdf (4) folio 9, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (4) folio 2) y la representante legal del banco Av Villas (folios 62 y 63 pdf (4) folios 10 y 12) , el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

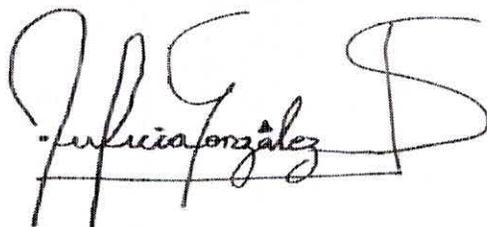
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

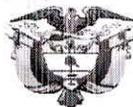


OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 114 de diciembre de 2022 anotación en estado N°
217 de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 39-2013-1383 000

Frente al derecho de petición elevado por el profesional del derecho visible a folio 82 vuelto y 83 C-1 pdf (3) folio 12 y 13, es pertinente señalar que, frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 señaló:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la respuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".¹ Resalta el Despacho.

Entonces, como en el presente caso la petición elevada el apoderado de la parte demandada se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es la entrega de un depósito Judicial y se expida el oficio de desembargo con destino al Banco Davivienda.

No obstante, lo anterior, revisado el plenario se evidencio:

1.- Que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 18 de abril de 2017 (folio 50 C-1 pdf (1) folio 2).

2.- Que los oficios de desembargo se elaboran el 23 de mayo de 2017 (52 al 55 C-1 pdf (1) folios 4 al 11) pero no fueron retirados por los demandados

¹ M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, 4 de abril de 2006

3.- Mediante auto de fecha 24 de febrero del corriente año se ordenó actualizar los oficios de desembargo y hacer entrega de dineros a favor de la parte demandada (folio 58 C-1 pdf (2) folio 1).

4.- El 25 de marzo de 2022 se actualizaron los oficios de desembargo (folios 59 al 64 pdf (2) folios 2 al 7), sin que estos fueran retirados por la parte pasiva o tramados por la oficina de apoyo.

5.- Por medio de informe secretaria de fecha 26 de abril de 2022, se puso en conocimiento que no hay dineros pendientes por entregar dentro del presente proceso (folio 66 C-1 pdf (2) folio 10).

6.- Con auto de fecha 29 de septiembre se ordenó oficiar al Juzgado de origen, al Banco agrario y se elaborara un informe de títulos, oficios elaborados el 17 de noviembre de 2020 (folio 78 y 80 C-1 pdf (3) folios 5 y 8) y tramitados el 25 de noviembre del corriente año (folios 79 y 81 C-1 pdf (3) folios 6 y 9).

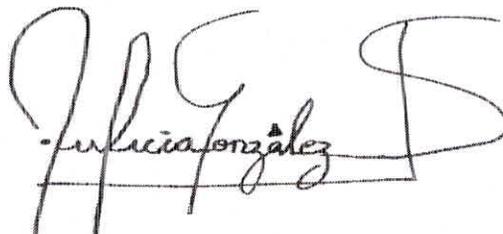
Por lo anterior, se REQUIERE a la oficina de apoyo para que actualice y tramite los oficios de desembargo ordenados mediante auto de fecha 18 de abril de 2017 (folio 50 C-1 pdf (1) folio 2).

Una vez obre respuesta del banco Agrario y del Juzgado de origen, la oficina de apoyo y sin necesidad de ingresar el presente proceso al Despacho, de cumplimiento a lo ordenado Mediante auto de fecha 24 de febrero del corriente año (folio 58 C-1 pdf (2) folio 1), realizando la entrega de dineros a favor de la parte demandada.

una vez cumplido lo ordenado los acápite anteriores archívese las presente diligencias.

Líbrense telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 39-2013-1383 000

Frente al derecho de petición elevado por el profesional del derecho visible a folio 82 vuelto y 83 C-1 pdf (3) folio 12 y 13, es pertinente señalar que, frente a las solicitudes elevadas en el curso de un proceso judicial, la Corte Constitucional en sentencia T-272 de 2006 señaló:

"Puede concluirse que cuando se trate de solicitudes de las partes de un proceso judicial en el curso, ambas tienen el carácter de derecho fundamental; pero para distinguir si se hacen en uso del derecho de petición (artículo 23 C.P.) o en el de postulación (artículo 29 ibídem), y por tanto, cual sería el derecho esencial afectado con su desatención, es necesario establecer la esencia de la petición, y a ello se llega por la naturaleza de la repuesta; donde se debe identificar si ésta implica decisión judicial sobre algún asunto relacionado con la litis o con el procedimiento; pues en este caso, la contestación equivaldría a un acto expedido en función jurisdiccional, que por tanto, está reglado para el proceso que debe seguirse en la actuación y así, el juez, por más que lo invoque el petente, no está obligado a responder bajo las previsiones normativas del derecho de petición, sino que, en acatamiento al debido proceso, deberá dar prevalencia a las reglas propias del juicio que establecen los términos, procedimiento y contenido de las actuaciones que correspondan a la situación, a las cuales deben sujetarse tanto él como las partes".¹ Resalta el Despacho.

Entonces, como en el presente caso la petición elevada el apoderado de la parte demandada se encuentra relacionada con la Litis, habida cuenta que lo que pretende es la entrega de un depósito Judicial y se expida el oficio de desembargo con destino al Banco Davivienda.

No obstante, lo anterior, revisado el plenario se evidencio:

- 1.- Que el presente proceso se terminó por pago total de la obligación mediante auto de fecha 18 de abril de 2017 (folio 50 C-1 pdf (1) folio 2).
- 2.- Que los oficios de desembargo se elaboran el 23 de mayo de 2017 (52 al 55 C-1 pdf (1) folios 4 al 11) pero no fueron retirados por los demandados

¹ M.P. CLARA INÉS VARGAS HERNÁNDEZ, 4 de abril de 2006

3.- Mediante auto de fecha 24 de febrero del corriente año se ordenó actualizar los oficios de desembargo y hacer entrega de dineros a favor de la parte demandada (folio 58 C-1 pdf (2) folio 1).

4.- El 25 de marzo de 2022 se actualizaron los oficios de desembargo (folios 59 al 64 pdf (2) folios 2 al 7), sin que estos fueran retirados por la parte pasiva o tramados por la oficina de apoyo.

5.- Por medio de informe secretaria de fecha 26 de abril de 2022, se puso en conocimiento que no hay dineros pendientes por entregar dentro del presente proceso (folio 66 C-1 pdf (2) folio 10).

6.- Con auto de fecha 29 de septiembre se ordenó oficiar al Juzgado de origen, al Banco agrario y se elaborara un informe de títulos, oficios elaborados el 17 de noviembre de 2020 (folio 78 y 80 C-1 pdf (3) folios 5 y 8) y tramitados el 25 de noviembre del corriente año (folios 79 y 81 C-1 pdf (3) folios 6 y 9).

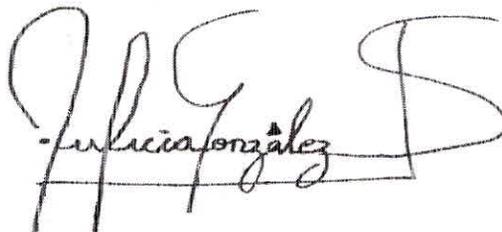
Por lo anterior, se REQUIERE a la oficina de apoyo para que actualice y tramite los oficios de desembargo ordenados mediante auto de fecha 18 de abril de 2017 (folio 50 C-1 pdf (1) folio 2).

Una vez obre respuesta del banco Agrario y del Juzgado de origen, la oficina de apoyo y sin necesidad de ingresar el presente proceso al Despacho, de cumplimiento a lo ordenado Mediante auto de fecha 24 de febrero del corriente año (folio 58 C-1 pdf (2) folio 1), realizando la entrega de dineros a favor de la parte demandada.

una vez cumplido lo ordenado los acápites anteriores archívese las presente diligencias.

Líbrese telegrama al peticionario poniendo en conocimiento la presente determinación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217 de
esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 31-2018-0323 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 92 vuelto C-1 pdf (4) folio 5, elevada por la apoderada de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 C-1 pdf (3) folio 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

TERCERO: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

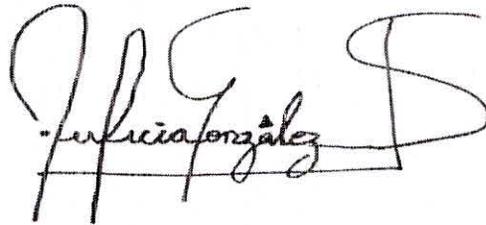
CUARTO: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Oficiese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

nuevamente el proceso al despacho, proceda a hacer entrega de los mismos en la forma ordenada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

31-2018-0323 S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2006-0779 00

Teniendo en cuenta el poder presentado por la parte actora (Fol. 62 C-1 pdf (5) folio 2) de conformidad con los artículos 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada, a la Doctora **MIRYAN LOZADA DE JAIMES**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

De otro lado, en atención al contrato de transacción militante a folios 57 y 58 C-1 pdf (4) folios 15 y 16, así como el informe secretarial visible a folio 49 C-1 pdf (4) folio 3, donde indican que para el presente asunto hay depósitos judiciales por valor de \$ **4.000.000.00**, previo a decidir lo que en derecho corresponde, se requiere a la parte actora para que precise si con la solicitud de terminación incluye las constas procesales de conformidad con el art 461 del C.G.P., por medio de la oficina de apoyo comuníquese a la parte actora lo aquí decidido por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA
JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 14 de diciembre de 2022 anotación en estado N° 217
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

S.D.G.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. Trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo No. N°11001 40 03 037 2017-01375 00.

Obedézcase u cúmplase lo resuelto por el superior, en acción de tutela del 6 de diciembre de 2022 proferida por el Juzgado 43 Civil del Circuito con Funciones de Conocimiento.

De lo anterior, se reitera lo indicado por el superior en donde ordeno a Covinoc – Reintegra que, en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la tutela, proceda a dar cumplimiento al auto del 2 de diciembre de 2022 emitido por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá dentro del proceso 11001400303720170137500, en el sentido de que Francy Beatriz Romero Toro Apoderada General aporte a dicho estrado judicial el poder para representar a Reintegra S.A.S. con facultad de recibir y el contrato de cesión de derechos realizada por Bancolombia y Reintegra S.A. sobre, entre otras obligaciones, las 377816097625077, 4513080409811357 y 5303720146690264.

Así mismo, se ordena a la Oficina de Ejecución que una vez vencido el término antes descrito o anexados los documentos ingrese de forma **INMEDITA el proceso** para resolver lo que en derecho corresponda y dar cumplimiento al fallo de tutela

CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez Salamanca', written over a horizontal line.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ SALAMANCA-
JUEZA